



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4418	13/09/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 749

Evaluación de entidades financieras.
Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 2.1.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras” por el siguiente:

“2.1.2.1. Experiencia.

- i) Realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos. Se deberán indicar los países en que efectuaron las calificaciones y fechas en que comenzaron a realizarlas, o
- ii) Encontrarse inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores con una antigüedad mínima de 3 años y haber realizado durante los últimos dos años, respecto de al menos 5 entidades financieras, calificaciones de instrumentos de deuda emitidos por esas entidades o de los activos a que hace referencia la Sección 4. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de activos”.

Las empresas deberán encontrarse habilitadas para actuar por la Comisión Nacional de Valores y, durante los últimos tres años, no deberán haber sido objeto de sanciones que hayan consistido en la suspensión por parte de ese organismo, vinculadas a la evaluación de entidades financieras.”

2. Disponer que, no obstante la suspensión de la vigencia de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, se admitirá la inscripción de sociedades calificadoras sin la observancia del requisito establecido en su punto 2.1.2.2., a los fines de participar en la evaluación de los activos a que hace referencia la Sección 4. de las normas sobre “Inversiones con los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de Activos”, en las condiciones allí establecidas.”



Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Investigación y Emisión Normativa

ANEXO



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.1. Sociedades admitidas.

2.1.1. Habilitación por el Banco Central de la República Argentina.

La evaluación será realizada por sociedades calificadoras de riesgo que hayan sido habilitadas, a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, por el Banco Central de la República Argentina.

Una vez habilitadas, podrán contratar libremente la elaboración del IEF con las entidades financieras.

2.1.2. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés en participar en el presente régimen, suscripta por su representante legal, como así también la documentación respaldatoria del cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

2.1.2.1. Experiencia.

- i) Realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos. Se deberán indicar los países en que efectúan las calificaciones y fechas en que comenzaron a realizarlas, o
- ii) Encontrarse inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores con una antigüedad mínima de 3 años y haber realizado durante los últimos dos años, respecto de al menos 5 entidades financieras, calificaciones de instrumentos de deuda emitidos por esas entidades o de los activos a que hace referencia la Sección 4. de las normas sobre "Inversiones con los recursos de las fondos de jubilaciones y pensiones. Calificación de activos".

Las empresas deberán encontrarse habilitadas para actuar por la Comisión Nacional de Valores y, durante los últimos tres años, no deberán haber sido objeto de sanciones que hayan consistido en la suspensión por parte de ese organismo vinculadas a la evaluación de entidades financieras.

2.1.2.2. Remitir un modelo de informe, según las pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF establecidas en la Sección 6., acompañando la totalidad de los papeles de trabajo que lo respaldan.

2.1.2.3. Acompañar toda información adicional que crean pertinente.

El Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre la procedencia de la habilitación dentro de los 30 días de presentada la información requerida.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4418	Vigencia: 13/09/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.1.3. Vigencia de la habilitación.

La habilitación tendrá validez por el término de un año. La sociedad que no fuere habilitada no podrá volver a presentarse por el término de un año.

2.1.4. Renovación de la habilitación.

Antes del vencimiento del período de habilitación y con una antelación no menor de 30 días, las sociedades calificadoras que así lo deseen solicitarán al Banco Central de la República Argentina su renovación por un nuevo período, debiendo acreditar en dicha oportunidad que continúan cumpliendo los requisitos exigidos para su incorporación.

A los fines de la renovación, se considerará, entre otros aspectos, la calidad del trabajo realizado.

2.1.5. Presentación de papeles de trabajo.

Las empresas deberán acompañar los papeles de trabajo respaldatorios de los informes que el Banco Central de la República Argentina seleccione, cada vez que lo requiera, a los fines de poder evaluar la calidad del trabajo realizado y toda información adicional que crean pertinente.

2.2. Incompatibilidades.

Las sociedades no podrán efectuar las evaluaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92 y asimismo deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo.

Sin perjuicio de ello, las sociedades calificadoras tampoco podrán evaluar a entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

- Alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades calificadoras.
- Accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades calificadoras, y/o
- Empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

2.3. Designación.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4418	Vigencia: 13/09/2005	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.3.1. Comunicación de la sociedad designada.

La entidad financiera comunicará por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación del pertinente informe, la sociedad calificadora de riesgo por la cual será evaluada, elegida del registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

2.3.2. Declaración jurada.

Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dicha sociedad no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de la sociedad calificadora interviniente. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.3.3. Sustitución.

La entidad financiera que haya contratado los servicios de una sociedad calificadora cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central de la República Argentina tendrá un plazo de 15 días corridos para sustituirla, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.3.4. Vigencia de la contratación.

Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

- Fitch Ratings Ltd.
- Moody's Investors Service.
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.

2.5. Régimen alternativo optativo.

2.5.1. Entidades comprendidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4418	Vigencia: 13/09/2005	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2688	1.1.		
	1.2.		"A" 2688	1.2.		
	1.3.		"A" 2688	1.3.		
2.	2.1.		"A" 2688	2.1.		
	2.1.1.		"A" 2688	2.1.	1°	
	2.1.2.	1°	"A" 2688	2.1.	2°	
		2°	"A" 2688	2.1.	4°	
	2.1.2.1.		"A" 2688	2.1.	2°	Según Com. "A" 4418
	2.1.2.2.		"A" 2688	2.1.	2°	
	2.1.2.3.		"A" 2688	2.1.	3°	
	2.1.3.		"A" 2688	2.1.	1° y 5°	
	2.1.4.		"A" 2688	2.1.	6° y 7°	Según Com. "A" 2907.
	2.1.5.		"A" 2688	2.1.	7°	Según Com. "A" 2907.
	2.2.		"A" 2688	2.2.		
	2.3.		"A" 2688	2.4.		
	2.3.1.		"A" 2688	2.4.1.		
	2.3.2.		"A" 2688	2.4.2.		
	2.3.3.		"A" 2688	2.4.3.		
	2.3.4.		"A" 2688	2.4.4.		
	2.4.		"A" 2688	2.5.		Según Com. "A" 3257 y "A" 3281.
	2.5.		"A" 2688	2.3.		Según Com. "A" 2752, punto 1.
	2.5.1.		"A" 2688	2.3.	1°	
	2.5.1.1.		"A" 2688	2.3.	i)	
	2.5.1.2.		"A" 2688	2.3.	ii)	
	2.5.2.	1°	"A" 2688	2.3.	2°	Según Com. "A" 3257 y "A" 3281.
		2°	"A" 2783		2°	Según Com. "A" 2907.
2.5.3.	1°	"A" 2688	2.3.	3°	Según Com. "A" 2752, punto 1.	
	2°	"A" 2688	2.3.	4°	Idem párrafo 3°.	
2.5.4.		"A" 2688	2.3.	5°	Idem párrafo 3° y según Com. "A" 3257.	
2.5.5.		"A" 2688	2.3.	6°	Idem párrafo 3°.	